

**ESTABLECE CONDICION DE VENTA DE RECETA
RETENIDA PARA PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE
USO VETERINARIO QUE CONTIENEN KETAMINA.**

_ /

SANTIAGO, 13 de agosto de 1999

N° 2464 /
de 1963

VISTOS: lo dispuesto en el DFL RRA N° 16

sobre Sanidad y Protección Animal; las disposiciones contenidas en el artículo 3° letra ñ) y artículos 41° y 42° de la Ley 18.755 modificada por la Ley 19.283 y el art. 66° del Reglamento de Productos Farmacéuticos de Uso Exclusivamente Veterinario, aprobado por Decreto Supremo N° 139 de 7 de junio de 1995 del Ministerio de Agricultura.

CONSIDERANDO :

1.- Que existen productos farmacéuticos veterinarios que contienen ketamina, un anestésico disociativo de uso en medicina humana y veterinaria, que dentro de sus efectos produce analgesia, pérdida de conocimiento, amnesia, aumento de la presión sanguínea, frecuencia cardíaca, delirio y alucinaciones.

2.- Que en virtud de los efectos peligrosos de esta droga, existe el riesgo de una venta indiscriminada de productos farmacéuticos que la contienen, con fines de drogadicción y abuso en los jóvenes.

3.- Que el uso indebido de productos farmacéuticos veterinarios que contienen ketamina, puede significar un grave daño a la salud, por lo cual es necesario evitar el mal uso de estos productos mediante el manejo exclusivo de un profesional Médico Veterinario.

RESUELVO :

1.- **ESTABLECESE** condición de venta de receta médico veterinaria retenida para los productos farmacéuticos de uso veterinario que contienen ketamina.

2.- La prescripción del médico veterinario se extenderá en un original y una copia. El original quedará en poder del establecimiento que expendió el producto por un periodo de un año. La segunda copia quedará en poder del médico veterinario que prescribió el producto, también por un periodo de un año.

3.- La receta retenida deberá ser extendida íntegramente de puño y letra por el médico veterinario en forma individual para este producto, debiendo contener los antecedentes que a continuación se indican en forma completa, sin correcciones ni espacios en blanco:

- Nombre completo y RUT del médico veterinario que prescribe.
- Nombre completo y RUT del propietario del o los animales.
- Identificación (especie y raza cuando corresponda) y cantidad de animales.
- Rp.: Nombre del producto y cantidad en letra y número.
- Fecha y firma del médico veterinario.
- El talonario de recetas deberá llevar el RUT de la imprenta.

4.- La validez de la receta queda limitada a un plazo que no podrá ser superior a 30 días.

5.- Los profesionales médico veterinarios que requieran utilizar productos que contienen ketamina en su ejercicio profesional, podrán adquirir estos productos directamente a las firmas fabricantes, importadoras, distribuidoras o lugares de expendio, para lo cual deberán emitir una orden, en original y copia, en la cual se indique la siguiente información:

- Nombre completo y RUT del médico veterinario.
- Nombre del producto y cantidad en letra y número.
- Dirección del lugar en que se utilizará el producto.
- Fecha y firma del médico veterinario.

El original quedará en poder del establecimiento que efectuó la venta por un periodo de un año y la copia en poder del médico veterinario que adquirió el producto, junto a la correspondiente boleta o factura, también por un periodo de un año.

6.- Los establecimientos fabricantes, importadores y distribuidores deberán tener a disposición del Servicio un consolidado de las cantidades importadas, fabricadas o adquiridas de cada producto y de los lugares y cantidades distribuidas.

7.- Será responsabilidad del profesional director técnico del establecimiento que efectuará la venta de productos que contienen ketamina directamente al propietario de los animales o al médico veterinario que requiera utilizarlos, el mantener adecuadamente los originales de las recetas y de las órdenes para adquirir estos productos, por el periodo establecido.

8.- Tanto los originales de las recetas y órdenes como las copias de las mismas, serán puestas a disposición del Servicio cuando éste lo estime conveniente.

9.- El Servicio realizará los controles correspondientes, adoptando las medidas necesarias para asegurarse que se cumplan las disposiciones de la presente resolución.

10.- Los titulares de registros de productos farmacéuticos de uso veterinario que contengan ketamina, deberán normalizar el rotulado gráfico de sus productos, incluyendo la condición de venta de receta médico veterinaria retenida y presentar al Servicio los textos actualizados en un plazo no superior a ciento ochenta días, a contar de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

11.-Las transgresiones a lo dispuesto en la presente Resolución se sancionarán de acuerdo a lo establecido en el art. 16° del DFL RRA N° 16 de 1963 y las disposiciones de las leyes N°s 18.755 y 19.283.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

ANTONIO YAKSIC SOULÉ
INGENIERO AGRÓNOMO
DIRECTOR NACIONAL

DISTRIBUCION:

- Dirección Nacional SAG
- Departamento Jurídico
- Colegio Médico Veterinario
- Colegio Químico Farmacéutico
- Asociación de Laboratorios Veterinarios
- Ministerio de Salud
- Direcciones Regionales I a XII y Región Metropolitana
- Departamento Protección Pecuaria
- Subdepartamento Laboratorio Pecuario
- Subdepartamento Defensa Pecuaria
- Diario Oficial
- Oficina de Partes
- Archivo.